



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia 27 de Octubre de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos caratulados: "**RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE DIRECCION DE SUMARIOS / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SANCHEZ CARLOS ALBERTO - ( BENEFICIO PREVISIONAL MUNIC. DE RESISTENCIA )**" Expte N° 3694/19.-

Que se inicia con la presentación efectuada de la Dirección de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia quien remitió A/S N°85106-S en las que pone en conocimiento de esta FIA de las Actuaciones Sumariales caratuladas : "**DPTO. TRAMITES JUBILATORIOS SI/ INF. SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD AGTE. SANCHEZ CARLOS ALBERTO**" A/S N° 50898-T-19.

Que según surge de autos, el Departamento de Tramites Jubilatorios, dependiente de la Dirección de Antecedentes Previsionales, Dirección General de Personal del Municipio mencionado, elevó informe de Anses sobre la Situación del agente Sanchez Carlos Alberto DNI:7.806.541 remitido por la Dirección de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia, quien pone en conocimiento de esta F.I.A. lo referente a un beneficio previsional - jubilación por vejez- ante ANSES, con fecha de alta 07/15, y además se desempeñaría con un cargo de planta permanente municipal, *por lo que podría hallarse en situación de incompatibilidad* de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa.

Que a fs 1/8 obra la presentación, se forma expediente conforme facultades otorgadas al suscripto por la Ley N° 1128-A .

Que a fs 9, se resuelve remitir las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia del Chaco.

Que a fs 10/12 obra informe de la contaduría General de la Provincia, que en su parte pertinente expresa, "*Se deja constancia que esta instancia solo cuenta con la información vertida en el Sistema Pon, no pudiendo corroborar si el agente cuestionado presta funciones en dicho Organismo Municipal*".

Que a fs. 14/16 se libra Oficio N° 691/19, adjunta Cédula a la Dirección General de Personal de la Municipalidad, dirigido a la Sra Perla Sandoval, a fin de que tenga a bien el diligenciamiento a título de colaboración de la misma.

## ES COPIA

Que a fs. 19/20 el letrado del Sr. Sanchez, Dr. Mauro Cuevas Fanti, solicita vista del expediente.

Que a fs. 21 obra declaracion informativa del Agente Sanchez Carlos Alberto donde en su parte pertinente expresa " *hace aproximadamente 5 años tome conocimiento a través de amigos que ANSES estaba entregando beneficios de jubilación, motivo por el cual fui a dicha dependencia y gestione el beneficio y me lo otorgaron, no fui ni soy empleado del Estado Nacional y tampoco tuve aportes en Nación*" ... " *A efectos de solucionar esta situación me comprometo con esta Fiscalia a presentar la documentación que acredite, que tipo de beneficio es el que percibo*"

Que a fs. 22/38 Obra Actuaciones Simples N°14486/21 remitida por la Direccion de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia, adjuntando **Sumario N°78** , bajo Actuación Simple N°50898/2019 del Sr Sanchez Carlos Alberto titulado como " **Dpto tramites jubilatorios s/ inf. situación de incompatibilidad agte Sanchez, Carlos Alberto**"

Que a fs 39/40 se libro **oficio N° 119/21 al Anses** a fin de que nos informe sobre el tipo de beneficio previsional del **Agente Sanchez DNI** , contestado a fs 45/48, e informa que el agente **es titular de un beneficio jubilatorio de PBU-PC-PAP.-**

Que a fs. 42 se presenta **Nota N°281/2021** por el **Departamento de Asesoría Legal**, de la Direccion de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia, a cargo de la Dra. Luque Manevy Karina solicitando informe del Estado procesal Actual del Agente Sanchez.

Que a fs. 43/44 se libra **Oficio N°320/21** a la Asesoría legal de la Direccion de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia a fin de informarle la situación procesal del agente , se encuentra en plena etapa investigativa.

Que el **Art. 71 de la Constitución Provincial** establece que: "*No podrán acumularse en una misma persona dos o mas empleos, asi sean nacional provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de caracter profesional- tecnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior*".

Que esta fiscalia toma intervención en virtud del **Art. 14 de la ley 1128-A** " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*"

Que analizada la situación planteada en el marco de

## ES COPIA

materia de incompatibilidades aplicables al caso, que surge del **Art 1º de la Ley 1128-A- ( Antes Ley 4865) -Régimen de Incompatibilidades-** *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales"*.

Que el **Artículo 4º:** *"A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte"*.

Que el **Artículo 8º:** *"El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad de el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal"*.

A su turno la **Ordenanza N° 1719 en el CAPÍTULO VI DEBERES, Artículo 020)** *"El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones: Inciso k) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos"*.

Que, asimismo la **Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública en su Art 2º** en relación a las incompatibilidades señala que *se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que, estando en tramite el Sumario Administrativo que se le instruye al señor **Sanchez Carlos Alberto**, ante la Dirección de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia, en razón de los basamentos doctrinarios se desprende que, *el sumario es un procedimiento necesario para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los administrados con la finalidad de singularizar a los responsables (PERTILE, Félix Alberto , "El Sumario*

## ES COPIA

**Administrativo") • Rafael Bielsa** ha definido que "El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución"

Que **La Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco** tiene dicho que : " *El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos irregulares que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente...*" (Expte. N°: 2794/07 : "**Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa**" **sentencia No. 270**) .

Que, respecto al **orden Nacional sobre Incompatibilidades-** el Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por **Decreto N° 8566/61** Y sus modificatorios, reza el siguiente texto: "*El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios*"

En este orden, examinado el planteo formulado por el Director de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia y teniendo en cuenta la situación de revista de planta permanente del agente Sanchez ,**colisiona con lo dispuesto en el Art. 1° de la ley N°1128-A**, donde esta Fiscalía es competente para determinar las Incompatibilidades, y ante los hechos puestos a consideración es menester mencionar además, la **Ley Nacional 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ordenanza N° 1719 Estatuto para el personal municipal de la ciudad de resistencia en su Art. 20 inc "K" (Deberes-Capítulo VI)** .

Que por todo lo expuesto cabe determinar que conforme, las

**ES COPIA**

previsiones legales citadas precedentemente. Se incurre en **incompatibilidad entre el beneficio previsional por vejez (PBU-PC-PAP) de carácter nacional (ANSES), y el empleo público municipal de planta permanente que actualmente posee.**

Que en razón de lo expuesto, existiendo trámite de Sumario Administrativo en el municipio, se emite el presente Dictamen en los términos del Art. 82 de la Ley 179 A, y en el marco de competencia del art. 14 sptes y cctes. de la Ley 1128 A.- y será **la Municipalidad de Resistencia quien deberá continuar el trámite sumarial respectivo, en atención a las facultades que le son propios en materia disciplinaria y sancionatoria, y la autonomía municipal constitucional.**

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

**DICTAMEN:**

I) **ESTABLECER** que el Desempeño de Un cargo de Planta Permanente en el Municipio de Resistencia con percepción de sueldo, y simultáneamente Gozar de Un Beneficio Previsional de ANSES (PBU-PC-PAP) Ley 24241 - Jubilación por Vejez- **es incompatible por aplicación del Art. 1º Ley Nº1128 A Régimen de Incompatibilidad Provincial**, en base a los demas fundamentos vertidos en los considerandos.-

II) **HACER SABER** la presente a la Dirección de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia en razón del trámite sumarial al agente **SANCHEZ CARLOS ALBERTO, DNI:7.806.541** a sus efectos.-

III) **COMUNICAR** a la Municipalidad de Resistencia y a la Contaduría General de la Provincia.-

IV) **NOTIFICAR** al señor **SANCHEZ CARLOS ALBERTO** personalmente o por cédula y/o por los medios tecnológicos pertinentes.

V) **LIBRAR** los recaudos pertinentes con copia de la presente.

VI) **TOMAR** debida razón registrándose por Mesa de Entradas y Salidas . Fecho lo cual **ARCHIVASE.**

**DICTAMEN Nº: 075/21**

